

# Resolución Directoral Regional

N° 048 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 09 MAR. 2018

## VISTO:

El Expediente N° 01805968 de fecha 03 de Noviembre de 2017, presentado por **Acuícola de la Selva SAC**;

## CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA;

Que, mediante el Expediente del visto, el recurrente, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, para la producción de semilla de las especies "Tilapia" *Oreochromis niloticus*, "Gamitana" *Colossoma macropomum*, "Paco" *Piaractus brachypomus*, "Boquichico" *Prochilodus nigricans*, "Sábalo de cola roja" *Brycon erythrophtherum*, "Doncella" *Pseudoplatystoma fasciatum*, "Paiche" *Arapaima gigas*, "Langostino" *Pennaeus vannamei*, y "Camarón" *Macrobrachium rosenbergii*, ubicado en Sector Bello Horizonte, Distrito de Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 199-2017-GRSM/DIREPRO, de fecha 31 de Octubre del 2017, se aprueba el expediente de Certificación Ambiental, que ha sido evaluado y merecido la calificación favorable de los compromisos de implementación de las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos que pudieran incidir en el desarrollo de la actividad;

Que, con el informe N° 007-2018-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 01 de Marzo de 2018, la Unidad de Acuicultura, concluye que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 266 del TUPA del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con la Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR;

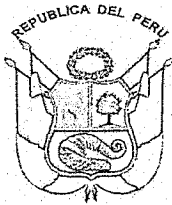
Estando a lo informado por la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y con la visación de la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, la Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, R.M. N° 401-2017-PRODUCE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2018-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a **ACUÍCOLA DE LA SELVA SAC**, identificado con RUC N° 20600635752, Autorización para Desarrollar la Actividad de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, para la producción de semilla de las especies "Tilapia" *Oreochromis niloticus*, "Gamitana" *Colossoma macropomum*, "Paco" *Piaractus brachypomus*, "Boquichico" *Prochilodus nigricans*, "Sábalo de cola roja" *Brycon erythrophtherum*, "Doncella" *Pseudoplatystoma fasciatum*, "Paiche" *Arapaima gigas*, "Langostino" *Pennaeus vannamei*, y "Camarón" *Macrobrachium rosenbergii*, a través de la utilización de estanques seminaturales con un espejo de agua de treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (33,545.00 m<sup>2</sup>) ubicada en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 31' 24.65" SUR; 76° 18' 27.37" OESTE**, en Sector Bello Horizonte, Distrito de Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín;





# Resolución Directoral Regional

N° 048 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 09 MAR. 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autorización a artículo primero, se otorga por un plazo que vence el 01 de Enero del 2027, de acuerdo al contrato de arrendamiento del predio, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.  
Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- b) Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, deberá estar acorde con lo que establece la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE, que indica:
- Los centros de producción de semilla de tilapia, deberán iniciar sus operaciones contando con cepas debidamente certificadas y previamente habilitadas por el SANIPES.
  - El titular del centro de producción de semilla deberá contar con registros por cada estanque de reproductores, señalando especie, procedencia, número, peso, talla y proporción de sexos.
  - Los titulares de los centros de producción de semilla están obligados a otorgar a los acuicultores un "Certificado" que señale como mínimo la cantidad de semilla comercializada, la talla y peso promedio, la procedencia, el método de la obtención de la población de machos no menor al 95%, esto por cada lote de semilla adquirido. La copia del Certificado deberá ser presentada a la autoridad competente en los informes semestrales correspondientes.
- c) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- d) Presentar el informe de Estadística Pesquera Mensual, utilizando el formulario establecido, a la Dirección Regional de la Producción de San Martín, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.
- e) Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción de San Martín, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- f) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS  
Director Regional